



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2020-00958-00

A favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **AYDEE YAMILE BAUTISTA LADINO** mediante proveído del 28 de abril de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagaré No. **53049184**

1º La suma de **3.613,1456 UVR's**, equivalente a **\$994.989,83**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 15 de abril al 15 de noviembre de 2020, discriminadas en el libelo inicial.

2º Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$1.427.838,32** por concepto de intereses de plazo generados entre el 15 de abril al 15 de noviembre de 2020 discriminados en el libelo demandatorio.

4º La suma de **125.939,9876.UVR's**, equivalente a **\$34.681.416,77** del capital acelerado.

5º Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en el numeral 4º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es **14 de diciembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La demandada **AYDEE YAMILE BAUTISTA LADINO** notificó personalmente del mandamiento de pago en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [022ActaNotificacion]. Dentro del término otorgado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo, esto es, el Pagare No. **53049184** cumplen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. Se aportó primera copia auténtica de la Escritura Pública **Nº525** del 22 de abril de 2013 que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo [003AnexosDemandaUno]. Se registró el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40612498 [026RtaOrig]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta de los referidos bienes [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.].

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 24 de octubre de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² [014AutoMandamientoPago]

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 28 de abril de 2021.

SEGUNDO. DECRETAR en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb55beaa1571dc5c801cc595e61552dd39a2eca32c0d7b560b03d9d472c9e34e**

Documento generado en 21/10/2022 09:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>